



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 783 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-029883-2021 de fecha 13 de julio del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 30 de junio del 2021, expedida por el tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02530-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Ficta Denegatoria se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX** contra la Resolución Directoral Regional N°5518-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02530-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 30 de junio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°02530-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 08 de marzo del 2021 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 30 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02530-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 08 de marzo del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula la Resolución Ficta Denegatoria, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5518-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde marzo de 1991 en delante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo





Gobierno Regional de Ica



desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Improcedente** el pago de la suma de ochenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 03/100 soles (s/.89 416.03). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde **marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia por el tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 690 - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Ficta Denegatoria, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX** contra la Resolución Directoral Regional N°5518-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **VASQUEZ VARGAS JOSE FELIX**, contra la Resolución Ficta Denegatoria, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5518-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde **marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Improcedente** el pago de la suma de ochenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 03/100 soles (s/.89 416.03). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL